



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 8/2023

RESOL-2023-8-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-128176463-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, la Resolución N° 35 del 22 de febrero del 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que mediante el Artículo 15 de la citada norma, se estableció que incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, conforme al procedimiento previsto en su reglamentación, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN).

Que asimismo, la citada norma dispone que los importes mínimos y máximos allí previstos se reajustarán semestralmente el 1° de enero y el 1° de julio de cada año en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que el Artículo 22 del Decreto N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970, reglamentario de esa ley, establece el monto a partir del cual las multas serán inapelables, facultando asimismo al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a reajustar semestralmente el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio el importe mencionado, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que actualmente los citados montos se encuentran establecidos por la Resolución N° RESOL-2022-35-APN-INDEC#MEC del 22 de febrero de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que consecuentemente corresponde proceder a la actualización de los importes mínimos y máximos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, y en la Resolución N° RESOL-2022-35-APN-INDEC#MEC del 22 de febrero de 2022, para la aplicación de multas por infracción al suministro de información estadística, así como el monto



máximo de inapelabilidad establecido en el Artículo 22 del Decreto N° 3.110 del 30 de diciembre de 1970.

Que mediante ME-2022-128923019-APN-DNEP#INDEC (obrando bajo el N° de orden 5) la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE PRECIOS, destacó las variaciones en base a los Índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que forma parte del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM), que se registraron desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 30 de junio del año 2022.

Que en tal sentido, informó que los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, corresponden actualizarse en las sumas de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.451,61) y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 144.033,37) respectivamente, y en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.952,50) la suma de inapelabilidad prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2022-35-APN-INDEC#MEC del 22 de febrero de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 2°.- Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, en las sumas de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.451,61) y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 144.033,37) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Actualízase la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.952,50).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

e. 06/01/2023 N° 584/23 v. 06/01/2023



Fecha de publicación 06/01/2023

